FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS - FECOPI

REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Artículo 1. DEFINICION: El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social interna integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterio de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente**.**

Artículo 2. COMPOSICION: El Comité de Control Social será conformado por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General del Fondo de Empleados de Coopidrogas- FECOPI.

Artículo 3. SESION DE INSTALACION: El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio una vez inscritos ante los organismos competentes en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen y sesionará por primera vez bajo la coordinación provisional del Gerente del Fondo de Empleados de Coopidrogas - FECOPI.

Artículo 4. FORMA DE ELECCION: La elección de coordinador y secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Se puede acordar la rotación de los cargos.

Artículo 5. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 6. SITUACIONES: Para las reuniones que realice el Comité de Control Social, convocará el Coordinador con tres (3) días anticipación como mínimo señalando la hora, fecha, sitio y asunto a tratar. Para las reuniones Extraordinarias deberá convocar el coordinador, pero con un (1) día de anticipación como mínimo, fijando la fecha, hora sitio y el tema a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero estos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

PARAGRAFO: Las reuniones extraordinarias se limitarán solo por los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

Artículo 7. QUORUM: La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico quien actuará con voz y voto.

Artículo 8. DECISIONES: Las Decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por mayoría absoluta y debe constar en el libro de actas.

PARAGRAFO: Para efectos de la distribución del trabajo, un miembro puede delegar en los otros el desarrollo de las tareas específicas para luego discutirlas en conjunto.

Artículo 9º. ABANDONO DEL CARGO: Cuando un miembro del Comité de Control Social faltase tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada se considerará abandono del cargo. En cuyo caso se convocará al suplente.

PARAGRAFO: Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia del lugar por razones de trabajo.

Artículo 10. RESPONSABILIDAD: Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este órgano se referirá únicamente al Control social y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencia de los órganos de Administración.

Artículo 11. SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Control Social podrá solicitar, tener acceso ó copia de algún(os) informe(s) generados por la Junta Directiva, Revisor Fiscal ó cualquier ente de control interno o externo al fondo mediante solicitud escrita dirigida al Gerente del fondo de Empleados de Coopidrogas – FECOPI.

ARTÍCULO 12. OBSERVACIONES: El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas en el funcionamiento del Fondo y podrá requerir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe de la Asamblea General.

Artículo 13. HORARIO DE ATENCION: El servicio para la atención a los asociados del Fondo será dentro de las horas laborales de lunes a viernes en cualquier oficina de los miembros del Comité de Control Social, esta atención además de poderse realizar en forma personal cómo telefónica, también se podrá disponer de los buzones en las respectivas direcciones del Email en Internet.

Artículo 14. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

1. Velar porque los de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal, y a la entidad de control y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FECOPI,** y presentar recomendaciones en las medidas que en su concepto deban adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley y en el presente estatuto.

5. Adelantar la investigación disciplinaria y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento.

6. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles y certificar la lista de inhábiles para poder participar en las asambleas.

7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General

8. Convocar la Asamblea general en los casos establecidos por el presente estatuto.

9. Verificar que los asociados postulados para ser elegidos como Delegados, Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de apelaciones cumplan con los requisitos exigidos en el estatuto.

10. Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con la Revisoría Fiscal y con fundamento en criterio de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento en las obligaciones que les imponga la Ley y el presente Estatuto.

PARAGRAFO: El comité de control social presentará los respectivos informes de su gestión a la junta directiva cuando sea requerido por este ente.

Artículo 16. MODIFICACIONES: Este Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros del Comité de Control Social.

Este Reglamento fue aprobado en reunión del comité de control social el día 8 de abril de 2022

Firman en constancia los presentes.

Natalia Vargas
Coordinador

Zuleidy Cunha
Secretaria